



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Incidente de desacato
Incidentante	Carlos Alberto Villanueva Reyes como agente oficioso de María Adriana Vilanueva
Incidentado	NUEVA EPS
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00173-00 (Tutela N° 2020-00184)
Providencia	Auto sustanciación # 363
Decisión	Previoa admitir

Previo a dar trámite del incidente de Desacato presentado por **CARLOS ALBERTO VILLANUEVA REYES, en calidad de agente oficioso de MARÍA ADRIANA VILLANUEVA** contra la **NUEVA EPS**, dentro de la acción de amparo radicada bajo el número 2020-00184-00, se requiere al representante legal de la entidad accionada, con el fin de tener certeza sobre la información suministrada por el incidentante en escrito que antecede.

Se ordena oficiar al representante legal de la **NUEVA EPS** o quien haga sus veces, para que se sirva informar qué conductas ha desplegado respecto del cumplimiento del fallo de tutela proferido el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) por este Despacho.

El plazo para enviar la información será de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991.

Así mismo, se requiere al representante legal de la **NUEVA EPS**, para que en el mismo término manifieste quién es la persona encargada de dar cumplimiento a la orden impartida en el fallo de tutela proferido el veintinueve (29) de octubre de dos mil veinte (2020) por este Despacho, para lo cual se deberá **indicar el nombre completo, número de identificación y cargo ocupado, en el evento que dicha función no recaiga en el Director de la entidad o quien haga sus veces.**

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad00af70dec4efdbbd5edd204a34ee662e8236d2d1ae7a1f1304f445731a3a83

Documento generado en 30/06/2021 06:12:35 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>